

Patrimonio Seguro

PASE

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

DEFINICIONES

DESCRIPCIÓN DEL PLAN	3
ASEGURADO TITULAR	3
FECHA DE EFECTIVIDAD	3
PERIODO DE DIFERIMIENTO	3
INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO	3

CLÁUSULAS GENERALES

CONTRATO	3
PRESCRIPCIÓN	3
MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES	4
COMPETENCIA	4
MONEDA	4
CARENCIA DE RESTRICCIONES	4
EDAD	4
AJUSTE POR EDAD	5
INDEMNIZACIÓN POR MORA	5
LIQUIDACIONES	6
BENEFICIARIOS	6
CAMBIO DE BENEFICIARIOS	7
FORMA DE LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO	7
OTRAS FORMAS DE LIQUIDACIÓN	7
FONDO	8
RESCATES PARCIALES O TOTALES	8
INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA RESPECTO AL FONDO	9
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	9
DISPOSICIONES FISCALES	9
ESTADO DE CUENTA	9
RESPONSABILIDAD FISCAL	10

Registrado en la CONDUSEF con el número
CNSF-S0060-0811-2003/CONDUSEF-002858-01 con fecha 09/10/2017.

I. DEFINICIONES

Descripción del Plan

1. Este plan consiste en la compra de una renta diferida. Durante el período de diferimiento (que se define posteriormente) y a partir de la fecha de efectividad de esta póliza el Asegurado Titular podrá disponer en forma total o parcial del fondo constituido.
2. Transcurrido el período de diferimiento, **ARGOS** pagará al Asegurado Titular la renta a la que tenga derecho.

Asegurado Titular

Es la persona a quien se efectuarán los pagos de rentas objeto de este contrato.

Fecha de Efectividad

Es la fecha a partir de la cual se inicia la vigencia de esta póliza. A partir de esta fecha se empiezan a acreditar intereses al fondo que se constituye. La fecha de efectividad se señala en la carátula de esta póliza.

Periodo de Diferimiento

Se define como el número de años contados a partir de la fecha de efectividad y el inicio de liquidación del beneficio.

Durante este periodo el Asegurado Titular tendrá derecho de disponer total o parcialmente del fondo constituido.

Inicio de Liquidación del Beneficio

Es la fecha a partir de la cual se iniciará el pago de rentas de acuerdo a lo estipulado en la forma de liquidación del beneficio.

CLÁUSULAS GENERALES

Contrato

ARGOS se obliga en los términos de éste contrato, a brindar al Asegurado Titular la protección de las coberturas amparadas en la póliza a cambio de la obligación del pago de la Prima convenida, a partir del momento en que el Asegurado Titular tenga conocimiento de la aceptación de su oferta y durante la vigencia de la misma.

La carátula de la póliza, estas condiciones generales, endosos, la solicitud de seguro, así como los recibos de pago de primas, constituyen testimonio de este contrato celebrado entre **ARGOS** y el **CONTRATANTE**, que sólo podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes y haciéndose constar por escrito mediante endosos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de la Póliza de Seguro prescribirán en 5 (cinco) años tratándose de la cobertura de fallecimiento y de 2 (dos) años en las demás coberturas; en todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, lo anterior en términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro; salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de **ARGOS**.

Modificaciones y Notificaciones

El Asegurado Titular tendrá derecho a modificar el periodo de diferimiento 30 (treinta) días antes de que el mismo sea efectivo.

En este caso **ARGOS**, de acuerdo a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, determinará la nueva renta a la cual tendrá derecho.

En caso de que desee realizar alguna modificación, ésta deberá realizarse durante el periodo de diferimiento.

Estas modificaciones afectarán la reserva de la póliza y se reflejarán en el estado de cuenta anual correspondiente.

El periodo de diferimiento, no podrá ser modificado, salvo autorización por parte de **ARGOS**.

Cualquier modificación no prevista en el presente contrato deberá estar dentro de las políticas de **ARGOS**.

Las modificaciones a este contrato se harán por escrito y se deberán dirigir al domicilio social de **ARGOS**.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado Titular podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Competencia

En caso de controversia, el **CONTRATANTE**, Asegurado Titular o sus beneficiarios podrán presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Alcaldía de la misma que se encuentre más próxima a su domicilio o en la Unidad Especializada de **ARGOS**, en los términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga y se dejen a salvo los derechos del reclamante, como en el caso de que no se agote etapa conciliatoria previa, serán competentes los tribunales del domicilio social de **ARGOS**.

Datos de la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de La Compañía:

Dirección: Tecoyotitla número 412, colonia Ex Hacienda de Guadalupe, Chimalistac. C.P. 01050, Ciudad de México.

Datos CONDUSEF: Telefono: (55)5340 0999 y (01 800) 999 80 80, Dirección: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle, Ciudad de México, C.P 03100 Página WEB: www.condusef.gob.mx, E-mail: webmaster@condusef.gob.mx

Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Asegurado Titular o de **ARGOS**, se efectuarán en moneda nacional ajustándose a la Ley monetaria vigente y a las reglas de carácter general para la emisión de pólizas de seguro de vida, denominadas en moneda extranjera emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente en la fecha en que se efectúen los mismos.

Carencia de Restricciones

Este contrato no se afectará por razones de residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado Titular, posteriores a la contratación de la póliza.

Edad

Para efecto de este contrato, se considera como edad del Asegurado Titular la que haya alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de efectividad. La fecha de nacimiento del Asegurado Titular podrá comprobarse fehacientemente una sola vez cuando **ARGOS** lo solicite y se hará constar ya sea en la póliza o en cualquier otro comprobante, y no podrá exigir nuevas pruebas cuando haya de pagar el siniestro por muerte del Asegurado Titular.

Ajuste por Edad

Si se comprueba que al expedirse la póliza, la edad real del Asegurado Titular era diferente a la declarada, **ARGOS** realizará el ajuste de la renta correspondiente a su edad real, en la fecha de inicio de la liquidación del beneficio, conforme al artículo 172 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Indemnización por Mora

En caso de que **ARGOS**, no obstante haber recibido la documentación completa relacionada con el siniestro así como la información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado Titular, o beneficiario una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora; dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél que se haga exigible la obligación, artículo el cual se transcribe para mayor referencia.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, e interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso

del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados

en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir

la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Liquidaciones

ARGOS, efectuará cualquier pago derivado de este contrato tras recibir pruebas del hecho que genera la obligación y del derecho del quien solicite el pago, así como las declaraciones que **ARGOS** pide en las formas correspondientes.

Beneficiarios

El Asegurado Titular debe designar a sus beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular.

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, puede implicar que se nombre beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicional de disponer de la Suma Asegurada.

El Asegurado Titular, aún en el caso de que haya designado en la póliza a un tercero como beneficiario del seguro, podrá disponer libremente del derecho derivado de éste, por acto entre vivos o por causa de muerte.

Si sólo se hubiese designado un beneficiario y éste muriera antes o al mismo tiempo que el Asegurado Titular y no existiese designación de nuevo beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado Titular, salvo pacto en contrario o que hubiese renunciado del derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cambio de Beneficiarios

El Asegurado Titular tiene derecho en cualquier tiempo, a designar o cambiar libremente a los beneficiarios de la póliza. Para tal efecto el Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a **ARGOS**, indicando el nombre del nuevo beneficiario, en caso de que la notificación no se reciba oportunamente, **ARGOS** pagará al último beneficiario del que tenga conocimiento y quedará liberada de las obligaciones de este contrato.

El Asegurado Titular puede renunciar a este derecho, si así lo desea, haciendo una designación irrevocable y deberá comunicarlo al beneficiario y a **ARGOS**.

Forma de Liquidación del Beneficio

Una vez terminado el período de diferimiento, el Asegurado Titular tendrá derecho a una renta mensual vitalicia con período de garantía de 10(diez) años. El monto de la renta mensual vitalicia es el que aparece señalado en la carátula de la póliza. Si el Asegurado Titular realiza aportaciones adicionales o retiros parciales, el monto de la renta mensual se modificará de acuerdo a las mismas, al igual que por la tasa de interés que se acredite al fondo.

En caso de que el Asegurado Titular llegase a fallecer durante el período de liquidación del beneficio y antes de que se cumplan los 10 (diez) años de renta garantizada, **ARGOS** pagará a los beneficiarios designados en la póliza las rentas mensuales que faltaren para cubrir el período de garantía de 10 (diez) años. Estas cantidades serán cubiertas en la misma forma y periodicidad con la que se venía pagando al Asegurado Titular. Una vez terminado el período de garantía de 10 (diez) años, termina toda obligación de **ARGOS** con respecto a los beneficiarios.

Otras Formas de Liquidación

Una vez que de inicio la liquidación del beneficio y en caso de que el Asegurado Titular así lo solicite por escrito a **ARGOS**, podrá optar por otra forma de liquidación del beneficio diferente a la señalada en la cláusula que antecede, eligiendo el Asegurado Titular entre las siguientes:

A) Renta Vitalicia - Una renta anual o mensual que se iniciará en la fecha de término del período de diferimiento y continuará durante la vida del Asegurado Titular, terminándose toda obligación de **ARGOS** al ocurrir el fallecimiento del Asegurado Titular.

Esta forma de liquidación del beneficio no tiene período de garantía, por lo que el monto de la renta mensual a recibir por el Asegurado Titular se podrá ver incrementado de acuerdo a lo registrado en la nota técnica.

B) Renta Vitalicia Mancomunada - Una renta anual o mensual que iniciará en la fecha de término del período de diferimiento y continuará durante la vida del Asegurado Titular.

En caso de fallecimiento del Asegurado Titular, se le otorgará al Asegurado Mancomunado un porcentaje de la última renta periódica que percibió en vida el Asegurado Titular. Terminando toda obligación de **ARGOS** al ocurrir el fallecimiento del Asegurado Mancomunado. Esta renta se entregará al Asegurado Mancomunado, sucesivamente con la misma periodicidad en que se venía pagando al Asegurado Titular.

Para efectos de este contrato se entenderá como Asegurado Mancomunado como el cónyuge o concubino(a), del Asegurado Titular y en quien tendrá efecto el seguro al ocurrir el fallecimiento del mismo.

Esta forma de liquidación del beneficio no tiene período de garantía y puede disminuir el monto de la renta mensual, de acuerdo a la nota técnica registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

C) Renta Vitalicia con Período de Garantía Mancomunada - Una renta anual o mensual que iniciará en la fecha de término del periodo de diferimiento y continuará durante la vida del Asegurado Titular.

El pago de la renta en caso de fallecimiento del Asegurado Titular operará de dos maneras:

- Si fallece antes de que transcurran los 10 (diez) años de garantía, **ARGOS** continuará pagando a los beneficiarios designados en la carátula de la póliza, el 100% de la renta periódica que el Asegurado Titular venía disfrutando. Una vez transcurridos los 10 (diez) años de garantía, terminarán todas las obligaciones de **ARGOS** con los beneficiarios y en lo sucesivo únicamente se otorgará al Asegurado Mancomunado, un porcentaje de la última renta periódica que recibía el Asegurado Titular o sus beneficiarios durante el periodo de garantía.
- Si fallece después de transcurridos los 10 años de garantía, **ARGOS** continuará pagando al Asegurado Mancomunado en forma vitalicia, un porcentaje de la última renta periódica que el Asegurado Titular venía disfrutando.

Para ambos casos, una vez ocurra el fallecimiento del Asegurado Mancomunado terminará toda obligación de **ARGOS**.

Esta renta se entregará a los beneficiarios o al Asegurado Mancomunado, según sea el caso, sucesivamente con la misma periodicidad en que se venía pagando al Asegurado Titular.

Para efectos de este contrato se entenderá como Asegurado Mancomunado como el cónyuge o concubino(a), del Asegurado Titular y en quien tendrá efecto el seguro al ocurrir el fallecimiento del mismo.

D) Pago Único - Se le dará al Asegurado Titular o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento el monto total del fondo constituido por sus aportaciones e intereses, al vencimiento del periodo de diferimiento.

La designación del Asegurado Mancomunado y su porcentaje correspondiente de renta que se mencionan en la cláusula "Otras Formas de Liquidación", se harán por el Asegurado Titular al momento de elegir cualquiera de estas formas de liquidación, una vez que termine el periodo de diferimiento y se dé inicio la liquidación del mismo.

Fondo

El fondo durante el periodo de diferimiento, estará constituido por las primas aportadas, menos los rescates parciales que sobre el mismo se realicen, menos los cargos por rescates aplicables en ese momento, más los intereses que se generen durante el periodo de diferimiento conforme al siguiente párrafo.

La prima única y las aportaciones adicionales serán invertidas por **ARGOS** conforme a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de la Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por lo que el interés generado por dichas inversiones, será calculado conforme a la nota técnica registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Rescates Parciales o Totales

El Asegurado Titular podrá realizar en cualquier momento durante el periodo de diferimiento rescates parciales o totales sobre el fondo, previa solicitud a **ARGOS**, aplicándose los cargos correspondientes sobre los mismos, así como las retenciones que en su caso tenga que efectuar **ARGOS** de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes en esa fecha. En caso de haberse efectuado rescates parciales, la renta originalmente contratada será modificada tomando en cuenta dichos movimientos.

En el caso de que el Asegurado Titular desee realizar un rescate total, cancelando su póliza, tendrá derecho al total del fondo constituido al momento de realizar el movimiento, menos los cargos establecidos por retiros.

Instrucciones a la Compañía Respecto al Fondo

Todas las instrucciones para realizar retiros parciales, rescates o cualquier otro movimiento que afecte al fondo, en términos de este contrato, deberán ser efectuadas por el Asegurado Titular mediante escrito dirigido a **ARGOS**.

No obstante, el Asegurado Titular podrá girar sus instrucciones a **ARGOS**, mediante el uso del Centro de Atención Telefónica que **ARGOS** tiene establecido para tal fin.

ARGOS prestará en forma gratuita al Asegurado Titular el servicio de consulta y operaciones (el servicio) a través de su Centro de Atención Telefónica, a efecto de que el Asegurado Titular pueda efectuar rescates, retiros parciales, o cualquier otro movimiento o consulta del fondo afecto a esta póliza.

Para tales efectos, el Asegurado Titular deberá comunicarse vía telefónica al Centro de Atención Telefónica y proporcionará a **ARGOS** la información que ésta estime necesaria para comprobar su identidad, así como se obliga a seguir las instrucciones para el soporte de las operaciones que realice, para tales efectos se proporcionará al Asegurado Titular un número de identificación único.

El uso y confidencialidad del número de identificación asignado al Asegurado Titular, es responsabilidad de éste último.

Las llamadas que **ARGOS** reciba en su Centro de Atención Telefónica, podrán ser grabadas utilizando el registro de voz por medios electrónicos reproducibles, para seguridad de las partes.

El uso del servicio por medio del Centro de Atención Telefónica tendrá los mismos efectos legales que si el Asegurado Titular hubiera girado sus instrucciones por escrito.

La información e instrucciones que el Asegurado Titular transmita a **ARGOS** mediante el Centro de Atención Telefónica, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar las operaciones realizadas.

Terminación del Contrato

La póliza dejará de estar en vigor en cualquiera de los siguientes casos:

a) Fallecimiento del Asegurado Titular.

- Si el fallecimiento ocurre dentro del periodo de diferimiento, **ARGOS** entregará a los beneficiarios designados por el Asegurado Titular el fondo constituido hasta ese momento.
- Si el fallecimiento ocurre dentro del periodo de pago de rentas, se aplicará la Forma de Liquidación del Beneficio que se haya elegido, terminando la protección y las obligaciones para **ARGOS** en los términos señalados en las cláusulas aplicables.

b) En caso de rescate total de la póliza.

Disposiciones Fiscales

Todas las Formas de Liquidación del beneficio, aportaciones adicionales y los retiros parciales o totales estarán sujetos conforme a las Leyes Fiscales Vigentes en la fecha de pago o retiro según corresponda.

Estado de Cuenta

En cada aniversario de la póliza, **ARGOS** proporcionará al Asegurado Titular un estado de cuenta que contendrá la siguiente información:

a) Fondo al aniversario inmediato anterior.

b) Rescates efectuados por el Asegurado Titular.

- c) Intereses acreditados por la inversión del fondo.
- d) Aportaciones efectuadas por el Asegurado Titular.
- e) Fondo al aniversario actual.
- f) Variaciones en la Renta, en caso de existir.

RESPONSABILIDAD FISCAL

Queda establecido y entendido entre las partes que cada una de ellas es responsable de pagar los impuestos que a cada cual le correspondan, conforme a la legislación fiscal vigente o conforme a aquella que le substituya. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria de su contraparte respecto de las obligaciones de carácter fiscal que le correspondan; sin perjuicio de que **ARGOS** realice las retenciones que señalen las disposiciones fiscales aplicables, con el fin de enterarlas por cuenta de terceros.

El **CONTRATANTE** sabe y entiende la naturaleza jurídica de esta póliza de seguro, así como que su uso para los fines de protección y aseguramiento previstos en la misma. El **CONTRATANTE** se obliga a asumir las posibles infracciones a las disposiciones fiscales vigentes, así como las responsabilidades de cualquier índole en las que incida, derivadas del mal uso, utilización diversa o indebida que dé a esta póliza de seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la LISR, el producto de seguro denominado Patrimonio Seguro "PASE" quedó registrado ante la CNSF a partir del día 26 de noviembre de 2003, con el número CNSF-S0060-0811-2003; el producto de seguro denominado Referencias Normativas IND, quedó registrado ante la CNSF a partir del día 23 de marzo de 2015, con el número RESP-S0060-0045- 2015

Registrado en la CONDUSEF con el número
CNSF-S0060-0811-2003/CONDUSEF-002858-01 con fecha 09/10/2017.

DERECHOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO

¿CONOCES TUS DERECHOS ANTES Y DURANTE LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO?

Cuando se contrata un Seguro de Vida, es muy común que se desconozcan los derechos que se tienen como Asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu Seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿CÓMO SABER CUÁLES SON TUS DERECHOS CUANDO CONTRATAS UN SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA?

Es muy fácil...

Como Contratante tienes derecho antes y durante la contratación del Seguro a:

- Solicitar al Intermediario que te ofrece el Seguro la identificación que los acredita para ejercer como tal.
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el Intermediario que te ofrece el Seguro. Éste se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- Recibir toda la información que te permita conocer las Condiciones Generales del Seguro, incluyendo el alcance real de la Cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el Contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.segurosargos.com, o en cualquiera de nuestras oficinas.

En caso de que ocurra el siniestro tienes derecho a:

- Recibir el pago de la Suma Asegurada contratada en tu Póliza siempre y cuando suceda dentro del periodo de gracia para el pago de la Prima.
- Cobrar una indemnización por mora a la Aseguradora, en caso de retraso en el pago de la Suma Asegurada.
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la Aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.

Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

- Conocer a través de la CONDUSEF, si se es Beneficiario de una Póliza de Seguro de Vida a través del Sistema de Información sobre Asegurados y Beneficiarios de Seguros de Vida (SIAB-Vida).

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención en la Ciudad de México y su Área Metropolitana el **55.20.00.17.00** y desde el Interior de la República el **800.265.20.20**.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Tecoyotitla 412, Col. Ex-Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01050, Ciudad de México, México; con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el producto de seguros denominado Folleto Plus Derechos quedó registrado ante la CNSF, a partir del día 31 de Marzo de 2015, con el número CGEN-S0060-0071-2015.

Registrado en la CONDUSEF con el número: CGEN-S0060-0071-2015/CONDUSEF-G-00271-001

*Usted puede consultar las Condiciones Generales de su Póliza de Seguro y/o modificaciones a las mismas en nuestra página web www.segurosargos.com.



Tecoyotitla 412, Col. Ex-Hacienda
de Guadalupe Chimalistac,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01050
Tel. 55.20.00.17.00
800.265.2020
www.segurosargos.com

